República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No. 11001-02-05-000-2026-03112-00

Que mediante providencia calendada diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LINDA GIESEL y GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ,** así como **NANCY MUÑOZ NOVA** en representación del *«interdicto»* **JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ** interpusieron contra la **SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,** radicado único No. *11001020500020260311200* ***DISPUSO*****:** "*1. Correr traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró. 2. Vincular a la presente actuación a Ecopetrol SA, a Elías Ruiz Sampayo, a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado con el n.º 05579-31-05-001- 2010-00192-02, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran. 4. No se accede a la medida provisional consistente en «SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA cualquier orden de pago, giro, devolución o entrega de los dineros que reposen en los depósitos judiciales del proceso radicado 05579310500120100019200 (especialmente el título N° 413650000071922 por $52.841.509,00 o el valor retenido) a favor del demandante Elías Ruíz Sampayo o de terceros, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable y la consumación de un daño patrimonial consumado. Así como evitar la prescripción de los depósitos judiciales», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991. 5. Se reconoce personería a la profesional del derecho Adriana Durán Leiva, identificada con tarjeta profesional n.º 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.".* Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia **A ELIAS RUIZ SAMPAYO, MARIO CAMARGO TAPIAS,** y demás **PARTES E INTERVINIENTES** en el proceso ejecutivo radicado con el **n.º 05579-31-05-001- 2010-00192-02,** que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web
https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/
de la Corte Suprema de Justicia el 11 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence: El 11 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.



LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectó
Luz Mireya Camacho Galeano
Oficial mayor